



AYUNTAMIENTO

DE

BECHI

(CASTELLÓN)

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLE- CIMIENTO PERMANENTE.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES PRELIMINARES

Artículo 1º.-La presente ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1º del Real Decreto 1073/1980 de 23 de mayo; para regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente.

Artículo 2º.-La venta que se realiza por comerciantes; fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.-Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio, el Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, y las disposiciones complementarias del mismo.

CAPITULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4º.-La venta ambulante realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, sólo queda autorizada en este Municipio un día a la semana, los miércoles, coincidiendo con el mercadillo o cuando éste tenga lugar por razones de alteración de fecha.

Artículo 5º.-El comerciante para la realización de la venta ambulante, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epigrafe correspondiente de la cuota fija de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y encontrarse al corriente de su pago.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de venta las Ordenanzas o, en su defecto, los aplicables al comercio establecido.
- c) En el caso de extranjeros, deberá acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.
- d) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- e) Estar dado de alta en autónomos y al corriente de pago.

Artículo 6º.- 1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, será personal e intrasferible.

2. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior al año.

3. La autorización municipal deberá contener indicación expresa acerca de:

a) Ambito territorial, en donde pueda realizarse la venta ambulante, y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

b) Las fechas y horario en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

c) Los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen.

d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo de los miercoles, que será siempre el mismo si es un vendedor ambulante habitual.

Artículo 7º.1.-Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter discrecional, y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2. Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la Comisión Permanente, las siguientes:

a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del Encargado del mercadillo.

3. Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicar los de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de prestación de solicitudes.

4. Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al Encargado del Mercadillo la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 8º. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

Artículo 9º. 1. Queda prohibido ubicar los puestos o instalaciones desmontables en que se realice la venta ambulante, en accesos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

2. Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente a los demás, tanto escrita como auditiva.

El encargado del Mercadillo tendrá facultades para juzgar de inmediato los casos que se presenten y exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 10º 1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

2.- Al retirar la autorización concedida, el interesado deberá aportar 3 fotos personales tamaño carnet, para ser incorporadas, dos a las autorizaciones, y quedar una en el expediente.

3.- La declaración a que hace referencia el número 1 de este artículo deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

4.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la autorización.

Artículo 11º. 1. Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrán constituirse una Comisión de Vendedores que re-



AYUNTAMIENTO

DE

BECHI

(CASTELLÓN)

presente a los vendedores del mercadillo, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el Encargado del Mercadillo y el propio Ayuntamiento, siempre que los estime necesario.

2. Los titulares de paradas que en algún momento del ejercicio de su derecho de venta se puedan sentir menospreciados o injustamente tratados podrán recurrir a la Comisión de Vendedores, y si esta no le atiende en lo que crean su derecho, podrán entrevistarse con el Concejil ponente de los Servicios del Mercadillo, acompañado de un representante de la expresada Comisión de Vendedores.

No obstante y como actuación inmediata habrán de cumplir las ordenes que reciban del Encargado del Mercadillo.

CAPITULO III

DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y FERIAS COMERCIALES

Artículo 12º La ubicación de mercadillos y ferias comerciales en calles y Zonas Peatonales de carácter comercial queda prohibida.

Artículo 13º El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la Zona siguiente:

- Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.
- Zona de ubicación: A criterio del Ilmo. Ayuntamiento.
- Fecha de celebración: Miércoles de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a la vispera.
- Horario de apertura y cierre: 1 El mercadillo semanal se celebrará desde las 8'30 a las 13 horas, y tarde todo el día hasta las 24 horas.

2. A las 830 de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, incluida la C/ donde este ubicado el mercadillo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada al recinto del mismo.

Excepcionalmente se podrán contemplar casos aislados, producidos por causa de fuerza mayor, como pueden ser aguaceros en la Comarca, retraso de trenes, averías en los vehículos etc. Estas circunstancias serán valoradas por el Encargado del Mercadillo.

3. A la 1 hora del día siguiente los puestos del Mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 14.- La autorización para poder vender en un puesto del mercado semanal quedará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza.

Artículo 15.- El número máximo de puestos de cada mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos, serán los siguientes:

-Denominación del mercadillo: Mercadillo semanal.

-Número máximo de puestos:100

-Productos que pueden ser vendidos:

Artículos textiles y de marroquinería.

Juguets.

Flores y plantas.

Artículos perfumería y limpieza.

Zapatos.

Artículos loza y cristal.

Cassettes y discos.

Y en general aquéllos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

Artículo 16.- En los mercadillos y ferias comerciales no podrán ser vendidos los productos siguientes:

A) El pescado, fresco y congelado.

B) La carne, fresca o congelada.

C) Los embutidos.

D) Las frutas, verduras y dulces, fuera del recinto de la plaza.

CAPITULO IV

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 17.- Se autoriza la venta en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos durante más de dos días por semana, en las modalidades siguientes:

-La venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública, y

- La venta directa por agricultores de sus propios productos.

Artículo 18.- Para el ejercicio de tales modalidades de venta, el comerciante deberá cumplir los requisitos exigidos por los artículos 5º y 6º para la venta ambulante.

Artículo 19.- La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 20.- Las autorizaciones se concederán previo informe del Jefe Local de Sanidad o Veterinario titular y las instalaciones deberán reunir condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

CAPITULO V

INSPECCION Y SANCION

Artículo 21.- Este Ayuntamiento por mediación del Servicio de Inspección Municipal y Veterinaria vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza.

Artículo 22.- El incumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto suponga infracción a la Disciplina del Mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3.632/1974, de 20 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad al párrafo 2, del artículo 7º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, a los veinte días siguientes, al de aprobación definitiva.

La presente Ordenanza que consta de veintidós artículos y una disposición final, fue aprobada por la Corporación Municipal en sesión del día trece de octubre de mil novecientos ochenta y tres.